



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04374-2014-PA/TC

LIMA

VLADIMIR DOMINGO QUIÑONES

PISCOYA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de mayo de 2018

VISTO

El pedido de aclaración presentado por don Vladimir Domingo Quiñones Piscoya contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 31 de mayo de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que, respecto de sus sentencias, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar de algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido, en el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación.
2. El demandante, mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 2016, solicita la aclaración de la sentencia interlocutoria de fecha 31 de mayo de 2016, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional, la cual fue notificada al recurrente el 21 de octubre de 2016.
3. Al respecto, de autos se aprecia que el citado pedido ha sido presentado fuera del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional.
4. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe agregar que mediante el escrito de fecha 7 de noviembre de 2016, el recurrente pretende cuestionar lo decidido por este Tribunal y reitera argumentos ya analizados, lo cual no resulta estimable; más aún, cuando al haberse emitido una sentencia interlocutoria, se ha procedido conforme a lo dispuesto en el precedente emitido en el Expediente 00987-2014-PA/TC.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04374-2014-PA/TC

LIMA

VLADIMIR DOMINGO QUIÑONES

PISCOYA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



Lo que certifico:




HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04374-2014-PA/TC

LIMA

VLADIMIR DOMINGO QUIÑONES

PISCOYA

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido con denegar el pedido interpuesto, aunque en base a que, independientemente de si se quiere considerar que una sentencia interlocutoria es o no un auto en sentido material, no encuentro en lo resuelto por la sentencia interlocutoria cuestionada vicio grave e insubsanable que justifique su excepcional revisión.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL